



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## CONTRATO CVC No. 0123 DE 2015

Entre los suscritos a saber: **MARIA CLEMENCIA SANDOVAL GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.466.277 de Yumbo (Valle), obrando en su condición de delegada para la realización del presente acto mediante Resolución 0110 No 0255 del 28 de mayo de 2014, haciendo constar que La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC es un ente descentralizado de carácter público, creado mediante Decreto 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante Decreto Legislativo 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CVC**, de una parte y de la otra, **ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.615.383 de Cali, de profesión Ingeniero Civil, obrando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, decidimos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se rige en lo especial por las cláusulas que posteriormente se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Considerando que de acuerdo con certificación del 22 de enero de 2015, no existe personal para la "Prestación de servicios profesionales para apoyar al grupo recursos hídricos en la coordinación, seguimiento y supervisión de los contratos de consultoría como de su correspondiente interventoría, suscritos por la corporación e inherentes al proyecto 1789: Opciones de regulación de caudales para enfrentar el cambio climático", se hace necesario recurrir a personal externo a **LA CVC**. 2. El Estudio Previo realizado por la DIRECCION TECNICA AMBIENTAL soporta como modalidad de selección, la Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales, previa observancia del artículo 81 Decreto 1510 de 2013, el cual desarrolla el literal h, del numeral 4, artículo 2, Ley 1150 de 2007. 3. Que para cumplir con el objeto a contratar, **LA CVC** necesita contar con un profesional en el área de INGENIERIA CIVIL, que apoye las funciones de la Dirección Técnica Ambiental, en el Grupo de Recursos Hídricos. 4. Que a través de oficio de fecha 3 de febrero de 2015, suscrito por el Director General (E) de **LA CVC**, se cursó invitación al Ingeniero ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA para que conocidas las condiciones establecidas en el Estudio Previo, de estar de acuerdo, presentara aceptación de invitación. 5. Que atendiendo invitación, el Ingeniero ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA presentó dentro del plazo establecido, carta de aceptación y documentos requeridos. 6. Que a través de Memorando No. 0630- 07129-01- 2015 se hizo designación para verificación de requisitos, presentados por el invitado. 7. Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados y conforme a las condiciones establecidas en el Estudio Previo se concluye en informe que el profesional cumple con los parámetros exigidos por **LA CVC** y se recomienda realizar la contratación. 8. Que para el desarrollo del objeto contractual es necesario contratar un profesional que cumpla con la experiencia específica en el ejercicio de la ingeniería civil y que se cuenta para ello con el certificado de idoneidad expedido por la Directora Técnica Ambiental (E) de **LA CVC**. 9. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas:

JZ *[Signature]*

525

*[Handwritten mark]*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Consiste en la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar al grupo recursos hídricos en la coordinación, seguimiento y supervisión de los contratos de consultoría como de su correspondiente interventoría, suscritos por la corporación e inherentes al proyecto 1789: Opciones de regulación de caudales para enfrentar el cambio climático". **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA CVC, a: 1) Apoyar en la coordinación y supervisión del contrato de consultoría No. 560-2014 y su correspondiente interventoría dentro del Proyecto 1789, a través del acompañamiento y el seguimiento técnico, administrativo y financiero, cumpliendo con el manual corporativo de supervisión e interventoría; 2) Asistir a los diferentes Comités Técnicos que se constituyan, en desarrollo de los contratos de consultoría asociados al Proyecto 1789 "Opciones de Regulación de Caudales para Enfrentar el Cambio Climático"; 3) Apoyar en la evaluación de los informes técnicos, administrativos y financieros que presenten tanto los consultores contratados como su correspondiente interventoría, en desarrollo del objeto contractual; 4) Realizar el seguimiento de los cronogramas de las consultorías contratadas en torno al Proyecto 1789; 5) Realizar los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, correspondientes a la gestión de recursos para el Proyecto 1789 "Opciones de Regulación de Caudales para Enfrentar el Cambio Climático"; 6) Elaborar conceptos técnicos relacionados con hidráulica fluvial, asignados por el grupo; 7) Apoyar la definición de aspectos administrativos, técnicos y ambientales de los proyectos declarados factibles para continuar con la siguiente la fase (Estudio o Diseño); 8) Apoyo a los procesos de selección objetiva que se generen en el Grupo de Recursos Hídricos, en lo relacionado con los aspectos técnicos del objeto contractual; 9) Todas las demás que se requieran de conformidad con el objeto de la contratación. **PARÁGRAFO:** Para el desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá proveerse para realizar sus actividades, de las herramientas y equipos necesarios tales como cámara fotográfica, computador, etc. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC:** 1. Suministrar oportunamente la información que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60.500.000.00), **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: Diez (10) pagos mensuales vencidos o proporcional a la fracción de mes, por valor de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$6.050.000.00) M/CTE, cada uno previa presentación del informe de gestión, a entera satisfacción del Supervisor. El pago correspondiente al último mes se realizará previa presentación del último informe de actividades y concepto del supervisor favorable al mismo. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito previo e indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** El pago final se condiciona a la suscripción del acta de entrega y recibo final, debidamente aprobada por el Supervisor. **QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 783 del 2 de febrero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

las apropiaciones presupuestales de **LA CVC** para la vigencia fiscal del año 2015.

**SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2015. El sitio de ejecución del contrato será la jurisdicción de la CVC, en el Departamento del Valle del Cauca.

**SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y **LA CVC**, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de **LA CVC**. En consecuencia, **LA CVC** únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas.

**OCTAVA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES:** EI CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías.

**NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, **LA CVC** podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir **LA CVC** en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando **EL CONTRATISTA** a requerimientos de constitución en mora.

**PARÁGRAFO:** **LA CVC** podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** **LA CVC** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a **LA CVC** sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de **LA CVC**.

**DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **LA CVC**, a través de la persona que designe la Dirección General, quién verificará el cumplimiento del contrato conforme a la Ley 1474 de 2011 y a la Resolución

SLC

CONTRATO CVC No. 0123 DE 2015

12 Rev. 3



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

de Supervisión e Interventoría de LA CVC, vigente. **CUARTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando se efectúe en forma previa su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el Supervisor. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato. **DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La propuesta del CONTRATISTA. 2) Los estudios previos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias o complementarias. **DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: a. **CUMPLIMIENTO:** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo pactado y SEIS (6) MESES más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Constituido por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a entera satisfacción de los trabajos, requisito indispensable para que se efectúe el último pago. **PARÁGRAFO I:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar a LA CVC la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que lo adiciona. **PARÁGRAFO III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, para la celebración del presente contrato el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO I:** El Contratista debe presentar el Concepto médico pre-ocupacional en los términos del Art.18, Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO II:** Al momento de suscribir el Acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato. **DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, artículo 81 del Decreto Nacional No. 1510 de 2013. **VIGÉSIMA.- DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **12 FEB 2015**

LA CVC

EL CONTRATISTA

**MARIA CLEMENCIA SANDOVAL GARCIA**  
Directora Técnica Ambiental (E)  
Delegada Res. 255 de 2014.

**ANDRES ENRIQUE ACEVEDO VERA**  
Ingeniero Civil

Proyectó: Abg. Rocío Neira Martínez- Abogada Contratista Oficina Asesora de Jurídica *enf*  
Revisó: Abg. Jairo España Mosquera-Coordinador Grupo Jurídico Administrativo  
Aprobó: Abg. Sonia Londoño Gallo-Jefe Oficina Asesora de Jurídica *SS* *225*